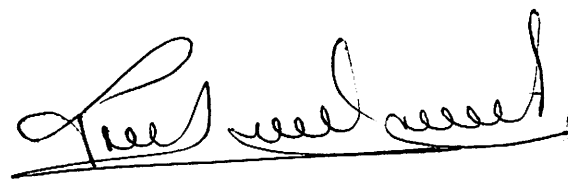


EDICTO EMPLAZATORIO**(Art. 108. C.G.P. Art. 10 del decreto 806 de 2020)**

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA quien falleció el 24 de Febrero de 2021, en el municipio de Segovia, Antioquia y MARÍA IRENE ECHEVERRI PÉREZ, el día 2 de Agosto de 2020 en el municipio de Medellín. Antioquia, Demandante: NESTOR LEÓN ESCOBAR OSPINA, ante este Despacho Judicial, Declaró Abierto y Radicado Nro. 2022-00066-00, mediante auto de fecha febrero 23 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguiente a su publicación comparezca ante este Juzgado, ubicada en la Cra 49. Nro. 50- 36 Edificio la Cascada, calle Centenario de esta localidad, con el fin de hacer valer sus derechos

Para los efectos indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la secretaria, hoy 14 de marzo de 2022.



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
Secretaria.



Correo Electrónico: jprmunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO: 268 /

RADICACION: No. 2022-00066-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los Causantes ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA y MARIA IRENE ECHEVERRY PEREZ, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO. - EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO. - RECONOCER interés en el presente sucesorio a NESTOR LEON ESCOBAR OSPINA en su condición de hijo del causante ARCADIO ANTONIO ESCOBAR SEPULVEDA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. - Por secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

SEXTO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

SEPTIMO. - RECONOCER al doctor HERNANDO DE JESUS AVILA ETIENNE como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESCRITOS NRO. 24
FIJADO 24 **DE** Febrero
DE 2022 **A LAS** 11 **A.M.**
EN LA **SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO**
MUNICIPAL DE SECONOVA, ANTIOQUIA
SECRETARIO